

Sincelejo, 26 de enero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decidir respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2015-00312-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S
ASUNTO	NO DA TRAMITE SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita se imparta aprobación a la liquidación del crédito presentada, de la cual se corrió traslado el 13 de agosto de 2020.

Tomando como base la anterior solicitud y una revisado el expediente observa este despacho, que el día 2 de agosto de 2020, fue presentada solicitud de liquidación de crédito, la cual fue resuelta mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020, el cual resolvió no dar trámite a la solicitud de liquidación de crédito impetrada por la ejecutante, siendo notificada dicha providencia por estado el día 11 de agosto de la misma anualidad, teniendo en cuenta tal situación y al haberse resuelto oportunamente la solicitud incoada, corresponde a esta oficina judicial no dar trámite a la solicitud de liquidación.

RESUELVE

UNICO: No dar trámite a la solicitud de resolución de liquidación del crédito incoada por la parte ejecutante, de conformidad a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**